

ANEXO I

Nivel	Salario base	Prima mínima	Plus transporte		
			Madrid-Barna	Valen.Sev.Bilbao	Resto Prov
Tablas salariales del sector de limpieza:					
1	59.760	9.420	10.625	7.360	4.090
2	52.290	"	"	"	"
3	49.090	"	"	"	"
4	45.045	"	"	"	"
5	40.775	"	"	"	"
6	38.420	"	"	"	"
7	90% del nivel 6				
Tablas salariales del sector de Removido:					
1	59.290	8.695	8.595	4.300	3.580
2	51.895	"	"	"	"
3	48.720	"	"	"	"
4	44.700	"	"	"	"
5	40.470	"	"	"	"
6	39.830	"	"	"	"
7	90% del nivel 6				
Tablas salariales del sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización:					
1	59.760	9.020	9.815	3.300	3.300
2	52.290	"	"	"	"
3	49.090	"	"	"	"
4	45.045	"	"	"	"
5	40.775	"	"	"	"
6	40.130	"	"	"	"
7	90% del nivel 6				

Plus de toxicidad: 10 por 100 para todos los niveles de este último sector.

En todo caso se garantiza un salario mínimo en el nivel 6 de Desinfección de 61.440 pesetas.

ANEXO II

A los efectos de lo previsto en el artículo 26, párrafo 5, del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que la retribución anual por categorías es la siguiente:

Nivel	Madrid-Barna	Sev Valen Bilbao	Resto provincias
Sector de Limpieza:			
1	877.855	841.940	805.970
2	795.685	759.770	723.800
3	760.485	724.570	688.600
4	715.990	680.075	644.105
5	669.020	633.105	597.135
6	643.115	607.200	571.230
7	578.805	546.480	514.105
Sector de Removido:			
1	842.380	795.135	787.215
2	761.035	713.790	705.870

Nivel	Madrid-Barna	Sev Valen Bilbao	Resto provincias
3	726.110	678.865	670.945
4	681.890	634.645	626.725
5	635.360	588.115	580.195
6	628.320	581.075	573.155
7	565.490	522.970	515.840
Sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización:			
1	864.545	792.880	792.880
2	782.375	710.710	710.710
3	747.175	675.510	675.510
4	702.680	631.015	631.015
5	655.710	584.045	584.045
6	648.615	576.950	576.950
7	583.755	519.255	519.255

Y a los mismos efectos se hace constar que la jornada anual de trabajo será de 1.826 horas con 27 minutos efectivas.

14943 RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la Revisión Salarial para 1985, prevista en el VIII Convenio Colectivo entre la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y su personal Auxiliares de Vuelo.

Visto el texto del acta con el Acuerdo de Revisión Salarial para 1985, previsto en el VIII Convenio Colectivo entre la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y su personal Auxiliares de Vuelo (Resolución aprobatoria de 29 de octubre de 1984), recibido en esta Dirección General el día 9 de mayo de 1985, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su Comité de Empresa de Vuelo el día 3 de mayo de 1985;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los

Trabajadores, y en el 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 8 de julio de 1985.—El Director General, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo entre la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y su personal Auxiliares de Vuelo.

ACUERDO ENTRE IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A. Y SUS TRIPULANTES AUXILIARES DE VUELO, PARA LA REVISIÓN SALARIAL 1985 PREVISTA EN EL VIII CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE VUELO (AUXILIARES DE VUELO)

ASISTENTES:

Por la Representación de la Compañía

- D. Antonio Calderon Forns
- D. Enrique González Buelta
- D. Regino Gamallo Amat
- D. Andrés Moreno Martínez
- D. Faustino Barrojo Silva
- D. Sergio Yurrida Barbado

Por la Representación de los Auxiliares de Vuelo

- D. Juan José Hirschfeld Cobián
- Dña Josefina Capilla Martínez
- D. Miguel de Julián Sansegundo
- Asesor D. Pedro Sarmiento Arriaga

En Madrid, siendo las 14,00 horas del día 1 de Mayo de 1.985, y en la Dirección de Personal y Relaciones Laborales, se reúnen las personas que al margen se relacionan, miembros de la Comisión Negociadora para la revisión salarial 1.985 prevista en el VIII C. Colectivo, en representación de la Dirección de IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., y del Comité de Empresa de Vuelo (Auxiliares de Vuelo).

Ambas partes se ratifican en el reconocimiento recíproco de su capacidad y legitimación negociadoras y, por consiguiente, se reconocen como interlocutores válidos para la presente negociación.

En uso de las atribuciones que por la representatividad citada les están concedidas, ambas partes acuerdan lo siguiente:

- 1º.-Se reconoce al presente documento el carácter formal de Acuerdo, para la Revisión Salarial 1.985 prevista en el VIII Convenio Colectivo entre IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A. y su personal de Vuelo (Auxiliares de Vuelo).
- 2º.-Los puntos concretos que en éste documento se especifican, sustituyen a los vigentes 31.12.84, integrándose, con las efectividades que en los mismos se determinan, en el vigente Convenio.
- 3º.-Este Acuerdo ha sido sometido por la representación social a la consideración de los trabajadores afectados, habiendo sido aprobado por los mismos y por el Comité de Empresa de Vuelo.
- 4º.-Con efectividad de 1 de Enero de 1.985, regirán las Tablas de Salarios que se adjuntan como Anexo nº I.
- 5º.-Las cuantías de las dietas, con efectividad 1 de Enero de 1.985, se adjuntan como Anexo nº II.
- 6º.-Las cuantías de las gratificaciones de los Destacamientos, con efectividad de 1 de Enero de 1.985, se adjuntan como Anexo nº III.

- 7º.-Las cuantías de las gratificaciones por Residencia, con efectividad de 1 de Enero de 1.985, se adjuntan como Anexo nº IV.
- 8º.-Las cuantías de las gratificaciones por destino, con efectividad de 1 de Enero de 1.985, se adjuntan como Anexo nº V.
- 9º.-Las cuantías de los gastos de bolsillo, con efectividad 1 de Enero de 1.985, se adjuntan como Anexo nº VI.
- 10º.-Las cuantías de las cantidades establecidas en la Disposición Transitoria 1ª del Vigente Convenio, con efectividad de 1 de Enero de 1.985, se adjuntan como Anexo nº VII.
- 11º.-Los conceptos que a continuación se enumeran, al relacionarse directamente con las remuneraciones básicas de la Tabla Salarial, experimentarán también desde 1.1.85, el mismo incremento porcentual que el concepto sobre el que giran:
 - Premio de Antigüedad
 - Gratificación por Sobrecargo
 - Fondo Social de Vuelo
 - Fondo Solidario aportación minusválidos
 - Concierto Colectivo de Vida
- 12º.-Con efectividad 1 de Enero de 1.985, la indemnización por Transporte a que se refiere el artículo 130 del Vigente Convenio, queda establecida la cantidad de 10.852,-- Pesetas al mes.
- 13º.-Con efectividad de 1 de Enero de 1.985, la aportación de la Empresa al Fondo Solidario interno de Vuelo queda establecida en la cantidad fija de 46,-- pesetas por Tripulante en 14 mensualidades.
- 14º.-En materia de Revisión Salarial para 1.985, se aplicará lo dispuesto en el Título II Capítulo II, artículo 4º y Anexo del Acuerdo Intercon federal del A.E.S., aplicando la Revisión sobre la base del 7% de incremento salarial, por lo que en caso de que el I.P.C. real de 1985 supere dicho tope se aplicará la diferencia que proceda sobre todos los conceptos retributivos incrementados en este Acuerdo.
- 15º.-En el caso de que algún otro Convenio Colectivo de Iberia el incremento de masa salarial para 1.985 (incluidos deslizamientos respectivos) supere el contemplado en el presente Acuerdo, se producirán los reajustes necesarios al mismo a fin de dar un tratamiento igualitario a Convenio Colectivo de Tripulantes Auxiliares.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados.

(TABLA C-I)

ANEXO Nº 1

AUXILIARES DE VUELO

Ingresados hasta el 1 de agosto de 1971

	1C	1B	1A	1	2	3	4	5
Sueldo Base	42.894	42.894	42.894	42.894	42.894	42.894	42.894	42.894
P.R.V.G. (55 horas)	120.142	112.120	103.832	95.456	82.152	68.621	54.819	40.793
Precio Hora Atípica	1.581	1.475	1.366	1.256	1.081	903	721	537
Precio hora vuelo adicional desde 56 a 70 (ambas inclusive)	1.497	1.398	1.295	1.189	1.023	855	684	508
Precio hora vuelo adicional desde 71 (inclusive) en adelante	2.184	2.039	1.888	1.736	1.494	1.248	997	742
Precio hora hasta 126 horas actividad laboral (bloque 1º)	665	619	574	527	455	379	304	226
Precio hora desde 127 horas actividad laboral hasta 141 horas (bloque 2º)	854	799	736	677	582	485	389	290
Precio hora desde 142 horas actividad laboral hasta 149 (bloque 3º)	1.176	1.099	1.014	931	804	671	536	398
Precio hora desde 150 horas actividad laboral en adelante (bloque 4º)	1.290	1.206	1.116	1.026	884	739	590	439

Precio de la actividad aérea en tierra : 10% hora base de vuelo

Efectividad: 1 Enero 1985.

(TABLA D-II)

AUXILIARES DE VUELO

Ingresados hasta el 1 de agosto de 1971

	1C	1B	1A	1	2	3	4	5	6	7
Sueldo Base	42.894	42.894	42.894	42.894	42.894	42.894	42.894	42.894	42.894	42.894
P.R.V.G. (55 horas)	120.442	112.120	103.832	95.456	86.623	77.680	68.621	59.458	50.180	40.791
Precio hora atípica	1.581	1.475	1.366	1.256	1.140	1.022	903	782	660	537
Precio hora vuelo adicional desde 56 a 70 (ambas inclusive)	1.497	1.398	1.295	1.189	1.079	968	855	741	625	508
Precio hora vuelo adicional desde 71 (inclusive) en adelante	2.184	2.039	1.888	1.736	1.575	1.412	1.248	1.081	912	742
Precio hora hasta 126 horas actividad laboral (Primer bloque)	645	619	574	527	480	429	379	327	280	226
Precio hora desde 127 horas actividad laboral hasta 141 horas (segundo bloque)	854	799	736	677	615	549	485	422	355	290
Precio hora desde 142 horas actividad laboral hasta 149 horas (tercer bloque)	1.176	1.099	1.014	931	848	759	671	581	489	398
Precio hora desde 150 horas actividad laboral en adelante	1.290	1.206	1.116	1.024	931	836	739	641	539	439

Precio de la actividad aérea en tierra : 10% hora base de vuelo

Efectividad: 18 Enero 1985.

ANEXO II

DIETAS
AUXILIARES DE VUELO

	Comida (1/2 Dieta)	Cena (1/2 Dieta)
NACIONALES	1.462 Pts.	1.462 Pts.
EXTRANJERAS		
A. 100 por 100	16'97 \$USD	16'97 \$USD
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Argelia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Israel, Libia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Panamá, Reino Unido, República Sudafricana, Tínez y Bolivia.		
B. 135 por 100	21'21 \$USD	21'21 \$USD
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de África Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.		
C. 112 por 100	19'01 \$USD	19'01 \$USD
Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Venezuela, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.		
D. 95 por 100	16'12 \$USD	16'12 \$USD
Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.		
E. 80 por 100	13'58 \$USD	13'58 \$USD
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.		

NOTA: Los países que no tengan un índice establecido, se fijará en Comisión de Interpretación.

EFECTIVIDAD : 1 de enero de 1985.

ANEXO III

DESTACAMENTOS
AUXILIARES DE VUELO

	Conceptos Destacamento
NACIONALES	3.141 Pts.
EXTRANJERAS	
A. 100 por 100	45'12 \$ USD
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Argelia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Israel, Libia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Panamá, Reino Unido, República Sudafricana, Tínez y Bolivia.	
B. 135 por 100	56'40 \$ USD
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de África Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.	
C. 112 por 100	50'53 \$ USD
Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Venezuela, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.	
D. 95 por 100	42'86 \$ USD
Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.	
E. 80 por 100	36'10 \$ USD
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	

NOTA: Los países que no tengan un índice establecido, se fijará en Comisión de Interpretación.

EFECTIVIDAD : 1 de enero de 1985.

<u>RESIDENCIA</u> <u>AUXILIARES DE VUELO</u>	ANEXO IV Conceptos Residencia
NACIONALES	2.327 Ptas.
EXTRANJERAS	
A. 100 por 100	35'36 \$ USD
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Argelia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Israel, Libia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Panamá, Reino Unido, República Sudafricana, Tínez y Bolivia.	
B. 125 por 100	47'95 \$ USD
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de África Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.	
C. 115 por 100	42'96 \$ USD
Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Venezuela, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.	
D. 95 por 100	36'44 \$ USD
Se aplicarán en Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.	
E. 80 por 100	30'69 \$ USD
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	

NOTA: Los países que no tengan un índice establecido, se fijará en Comisión de Interpretación.

EFECTIVIDAD : 1 de enero de 1985.

ANEXO V

<u>DESTINOS</u> <u>AUXILIARES DE VUELO</u>	Conceptos Destino
NACIONALES	1.643 Ptas.
EXTRANJERAS	
A. 100 por 100	27'08 \$ USD
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Argelia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Israel, Libia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Panamá, Reino Unido, República Sudafricana, Tínez y Bolivia.	
B. 125 por 100	33'25 \$ USD
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de África Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.	
C. 112 por 100	30'33 \$ USD
Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Venezuela, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.	
D. 95 por 100	25'73 \$ USD
Se aplicarán en Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.	
E. 80 por 100	21'66 \$ USD
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	

NOTA: Los países que no tengan un índice establecido, se fijará en Comisión de Interpretación.

EFECTIVIDAD : 1 de enero de 1985.

<u>GASTOS DE BOLEILLO</u> <u>AUXILIARES DE VUELO</u>	ANEXO VI Conceptos Gastos de Boleillo
NACIONALES	977 Ptas.
EXTRANJERAS	
A. 100 por 100	13'41 \$ USD
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Argelia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Israel, Libia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Panamá, Reino Unido, República Sudafricana, Tínez y Bolivia.	
B. 125 por 100	35'51 \$ USD
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de África Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.	
C. 113 por 100	13'90 \$ USD
Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Venezuela, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.	
D. 95 por 100	11'79 \$ USD
Se aplicarán en Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.	
E. 80 por 100	9'93 \$ USD
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	

NOTA: Los países que no tengan un índice establecido, se fijará en Comisión de Interpretación.

EFECTIVIDAD : 1 de enero de 1985.

ANEXO VII

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera

Las cantidades establecidas en la disposición transitoria del V Convenio Colectivo quedan fijadas en las siguientes cuantías:

TABLA D-I

Nivel 5	3.471
Nivel 4	1.876
Nivel 3	443

TABLA D-II

Nivel 7	3.471
Nivel 6	2.379
Nivel 5	1.369
Nivel 4	443

Estas cantidades se abonarán en 15 mensualidades.